

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 5 de Abril del 2010 - N° 164



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 5 de Abril del 2010 -- N° 164

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	019	Dase por terminada la designación del ingeniero Luis Alberto Triana Villalba y designase al arquitecto Edmundo Sotomayor Rosales, en calidad de delegado de este Ministerio ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santa Elena	8
DECRETOS:			
288 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M.C. Belisario Gonzalo Suasnavas Ocaña	3		
289 Nómbrase al señor Roberto Othon Salazar Bracco, Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta	3		
290 Ampliase el Decreto Ejecutivo N° 1235 de 6 de agosto del 2008	4		
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
0963 Apruébase la Ordenanza municipal que establece el área urbana de la ciudad y cantón Manta, provincia de Manabí, expedida por el I. Concejo Cantonal de Manabí	4	SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:	
		002 Delégase al licenciado Luis Orlando Pérez Sánchez, Subsecretario General de esta Secretaría, para que suscriba con el Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Integral de la Cuenca Binacional Catamayo-Chira el Convenio de Cooperación	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:		EXTRACTOS:	
018 Dase por terminada la designación del ingeniero Freddy Ernesto Sánchez Granda y designase al doctor Luis Ricardo Mestanza Muirragui, en calidad de delegado de este Ministerio ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	8	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, DIRECCION PROVINCIAL DE SUCUMBOS:	
		Apruébanse, disuélvase, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
		Asociación de Propietarios de Centros de Diversión "28 de Mayo"	10
		Comité Pro Mejoras "Voluntad de Dios" ..	10
		Asociación de Campesinos "13 de Marzo" ..	10
		Asociación de Mujeres Productivas y Microempresarias "San Rafael"	10

	Págs.		Págs.
39	11	Asociación de Mujeres “Líderes del Futuro”	
40	11	Comité Pro Mejoras del Recinto “Los Angeles”	
41	11	Asociación de Pobladores “Centro Poblado La Primavera”	
42	11	Comité Pro Mejoras del Barrio 9 de Octubre	
43	12	Comité de Gestión Barrial Nueva Loja	
44	12	Comité Pro Mejoras del Barrio “Pro - Defensa”	
45	12	Asociación de Técnicos Docentes de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Sucumbíos”	
46	12	Organización de Participación Social “Playera Oriental”	
47	12	Asociación de Participación Social de Desarrollo Productivo y Defensa del Medio Ambiente	
48	13	Asociación de Madereros Autónomos y Agropecuarios del Cantón Cuyabeno	
49	13	Asociación de Negros e Indígenas de Sucumbíos “ASONEINS”	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
378	13	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la Construcción y Operación del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de dicho proyecto	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:			
003	16	Derógase el artículo 4 de la Resolución 143 de 30 de diciembre del 2009	
005	17	Ampliase el plazo concedido en la Resolución N° 68 emitida por AGROCALIDAD, publicada en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto del 2009	
JUNTA BANCARIA:			
JB-2010-1617		Refórmase el Capítulo II “Del contenido de la convocatoria a asambleas generales de socios o representantes de las cooperativas de ahorro y crédito”, del Título XXIII “de las disposiciones	
		especiales para las cooperativas de ahorro y crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	18
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE:			
		RNO-DRERDFI10-00004 Deléganse atribuciones a los señores funcionarios Edmundo Fernando Jiménez Basantes y Diego Geovanny Araque Fiallos	20
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:			
		SBS-2010-062 Apruébase el Estatuto del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha”	20
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
		- Gobierno Municipal de Atahualpa: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	21
		- Gobierno Municipal del Cantón Urcuquí: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	29
		- Cantón Las Lajas (Provincia de El Oro): Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnico y administrativos que el Gobierno Municipal prestará a los usuarios de tales servicios	35
AVISOS JUDICIALES:			
		- Muerte presunta del señor Luis Alfredo Guevara Morales (1ra. publicación)	37
		- Muerte presunta de la señora Mirian Madyleine Moreno Vásquez (1ra. publicación)	37
		- Muerte presunta de la señora Yolanda Noemí Guerrero Pineda (1ra. publicación)	38
		- Muerte presunta de la señora Esthela Marlene Jara Salazar (2da. publicación) ...	38
		- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Valencia en contra de Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos del señor Manuel Terán Villaroel (2da. publicación)	38

	Págs.
- Muerte presunta del señor Pedro José Guaña Guamán (2da. publicación)	39
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Esmeraldas en contra de Erlita Moncayo Cedeño y otros (2da. publicación)	39
- Muerte presunta del señor Simón Alvarado Sacoto (3ra. publicación)	40

No. 288

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2010-075-CsG-PN de 25 de febrero del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2010-899-SPN de marzo 9 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2010-0189-DGP-PN de marzo 2 del 2010;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M.C. **Belisario Gonzalo Suasnavas Ocaña**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 289

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que la letra i) del artículo 4 de la Ley General de Puertos, señala que el Presidente de la República debe designar de la terna propuesta por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, al Vocal Presidente de los directorios de las entidades portuarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 229, publicado en el Registro Oficial No. 62 de 12 de abril del 2007, se designó a la señora Lucía Fernández de De Genna, como Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta;

Que la señora Lucía Fernández de De Genna presentó su renuncia al cargo de Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta mediante oficio No. LFD-PD-2010 del 4 de marzo del 2010, la que fue aceptada el 9 de marzo del 2010 mediante oficio No. DPR-O-10-26 del señor Presidente Constitucional de la República;

Visto el oficio No. CNMMP-PRES-057-O de 12 de marzo del 2010, enviado por el Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, abogado Andrés Martínez Landivar, en el cual consta la terna para la designación del Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar al señor Roberto Othon Salazar Bracco, Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 290

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1235 de 6 de agosto del 2008, fue dado de baja de las filas de la institución policial, con fecha 17 de noviembre del 2007, el señor Teniente de Policía de Línea **Hernández Arboleda Julio César**, por fallecimiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 23 de octubre del 2009, se amplió el Decreto Ejecutivo No. 1235, incluyendo la palabra en "actos de servicio";

Que mediante Resolución No. 2010-0112-CS-PN de 20 de enero del 2010, el Consejo Superior de la Policía Nacional resuelve: Que una vez que la resolución expedida por la Corte Provincial de Pichincha, Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, No. 17112-2009-0224 de 20 de abril del 2009, ha sido acatada por este H. Organismo y declarado el fallecimiento del señor Teniente de Policía de Línea **Hernández Arboleda Julio César**, en actos de servicio, solicita se amplíe el Decreto Ejecutivo No. 1235 de 6 de agosto del 2008, ascendiendo post-mórtem al señor Teniente de Policía de línea **Hernández Arboleda Julio César**, con fecha 17 de noviembre del 2007;

Que mediante oficio No. 2010-884-SPN de 8 de marzo del 2010, el señor Ministro de Gobierno y Policía, previo requerimiento del señor General de Distrito Dr. Freddy Martínez Pico, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2010-0172-DGP-PN de febrero 22 del 2010, solicita la expedición del correspondiente decreto ampliatorio.

De conformidad con el Art. 80 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ampliar el Decreto Ejecutivo No. 1235, de agosto 6 del 2008, con las siguientes rectificaciones:

a) Aumentar otro artículo que diga: "Art. 2.- Ascender post-mórtem, con fecha 17 de noviembre del 2007, al grado de Capitán de Policía de Línea al señor Teniente de Policía de Línea **Hernández Arboleda Julio César**"; y,

b) Lo que consta en el Art. 2, del Decreto Ejecutivo No. 1235, por orden cronológico pasa a ser el Art. 3.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0963

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el ingeniero Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Manta, mediante oficio No. 048 ALC-M-JEB de 27 de enero del 2010, solicita a esta Secretaría de Estado la aprobación de la Ordenanza que establece el área urbana de la ciudad de Manta y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que, el I. Concejo Cantonal de Manta, en sesiones realizadas el 21 de septiembre y 5 de octubre del 2007, expide la Ordenanza que establece el área urbana de la ciudad de Manta;

Que, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR) el 2 de febrero del 2010, emite informe técnico mediante el cual recomienda la aprobación de la Ordenanza que establece el área urbana de la ciudad de Manta;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-473-SJ/vv de 2 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la Ordenanza que establece el área urbana de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, por cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010, y la facultad conferida en la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar la Ordenanza Municipal que establece el área urbana de la ciudad de Manta, del cantón Manta, provincia de Manabí, expedida por el I. Concejo Cantonal de Manabí, en sesiones ordinarias celebradas el 21 de septiembre y 5 de octubre del 2007.

Artículo segundo.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo tercero.- Deróganse los acuerdos ministeriales expedidos por el Ministerio de Gobierno, mediante el cual aprobó ordenanzas municipales que determinan el área urbana de la ciudad de Manta.

Artículo cuarto.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 9 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MANTA

Considerando:

Que, la parroquia Manta se eleva a categoría de cantón en la jurisdicción de la provincia de Manabí, mediante decreto legislativo del 25 de septiembre de 1922, sancionado por el ejecutivo el 29 del mismo mes y año, publicado en el Registro Oficial número 602 del 30 de septiembre de 1922;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que los gobiernos seccionales serán ejercidos entre otros por los concejos municipales y gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece que el Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado y que el territorio de cada cantón comprende parroquias urbanas cuyos conjuntos constituye una ciudad y parroquias rurales;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece que a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales entre otros el de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, establece que en concordancia con los objetivos y las políticas nacionales y con la participación

de los actores públicos y privados, las municipalidades formularán y aprobarán sus planes de desarrollo estratégicos cantonales;

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece deberes y atribuciones al Concejo Cantonal, tales como: ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes de desarrollo físico cantonal; controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra; adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes de desarrollo urbano y fijar los límites de la parroquia de conformidad con la ley; y, crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, con la aprobación del Ministro de Gobierno;

Que, el Art. 146 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece que en materia de planeamiento y urbanismo a la Administración Municipal le compete formular los planes de desarrollo físico cantonal y los planes de desarrollo urbano; la zonificación; estudiar y prever las posibilidades de crecimientos y determinar las zonas de expansión;

Que, el Art. 203 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece que la formulación de los planes de desarrollo urbano será obligatoria para las municipalidades;

Que, el Registro Oficial número 306 del 28 de abril de 1998, contiene la Ley 82 de Creación del Cantón Jaramijó y establece su respectiva delimitación;

Que, el acta compromisorio y de mutuo acuerdo suscrita por los representantes legales de los municipios de Manta y Montecristi, celebrada el 28 de enero del 2006, determinaron los límites entre sus jurisdicciones;

Que, la Comisión Especial a la que hace referencia el inciso segundo del Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ha pronunciado favorablemente respecto de la presente ordenanza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 519 de septiembre 29 de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 907 de octubre 9 del mismo año, fueron aprobados los límites de la zona urbana de la ciudad de Manta; y,

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 36, 37 del Art. 63, en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANTA.

Art. 1.- Los límites del perímetro urbano de la ciudad de Manta, son los siguientes:

AL NORTE: Del punto No. 1, de coordenadas, E-521000, N-9894841.21, ubicado en la línea de costa del Océano Pacífico; continúa por la línea de costa referida al Este, que incluye todos los rellenos naturales y artificiales (ganados

al mar) y las instalaciones portuarias, hasta los límites jurisdiccionales entre los cantones Manta y Jaramijó, en el punto No. 2 de coordenadas E-537139.6, N-9897302.4.

AL ESTE: Del punto No. 2, continúa por los límites jurisdiccionales entre los cantones Manta y Jaramijó, hasta el punto No. 3 de coordenadas, E-537124.90, N-9893681.97 situado en el cruce del eje del camino que comunica a la localidad el Arroyo y Bella Vista con el eje de la carretera Manta Rocafuerte; de dicha intersección, continúa por el eje de la última carretera indicada, al Noroeste hasta el punto No. 4 de coordenadas E-536755.32, N-9893845.22; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta el punto No. 5 de coordenadas E-536626.56 y N-9893619.82, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y El Valle de Montecristi; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta el punto No. 6 de coordenadas E-536603.77 y N-9893586.95; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta el punto No. 7 de coordenadas E-536222.12 y N-9892861.18, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y Las Marías de Montecristi; de dicho punto, una alineación al Sureste hasta el punto No. 8 de coordenadas E-536229.66 y N-9892856.27, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y Las Marías de Montecristi; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta el punto No. 9 de coordenadas E-536048.57 y N-9892685.92, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y El Prado de Montecristi; de este punto, una alineación al Suroeste hasta el punto No. 10 de coordenadas E-535927.06 y N-9892579.43, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y El Prado de Montecristi.

AL SUR: Del punto No. 10, una alineación al Suroeste hasta el punto No. 11 de coordenadas, E-535871.13 y N-9892552.65, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y El Prado de Montecristi; de este punto el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar el eje de la vía Interbarrial en el punto No. 12 de coordenadas E-535714.63 y N-9892552.72; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía Interbarrial al Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle "A" (que separa el sector Emiliano Barcia de Manta y Eurofish de Montecristi), en el punto No. 13 de coordenadas E-534763.62E y N-9891565.44; de dicha intersección, continúa por el eje de la calle "A", al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle "I" (que separa los sectores de Emiliano Barcia de Manta, Jacuata y Humberto Moya de Montecristi), en el punto No. 14 de coordenadas E-534822.24 y N-9891421.19; de esta intersección, continúa por el eje de la última calle indicada, al Suroeste, hasta la unión del eje de la calle "D" (del sector Emiliano Barcia de Manta), en el punto No. 15 de coordenadas E-534688.80 y N-9891331.67; de dicha unión, una alineación, al Suroeste, hasta el punto No. 16 de coordenadas E-534519.12 y N-9891239.53; de este punto, una alineación al Noroeste, hasta intersectar el eje de la vía Interbarrial, en el punto No. 17 de coordenadas E-534438.22 y N-9891435.17; de esta intersección, continúa por el eje de la vía indicada, al Suroeste, hasta intersectar la vía Manta-Portoviejo, en el punto No. 18 de coordenadas E-534217.24 y N-9891346.09; de esta intersección, sigue por el eje de la última vía indicada, al Sureste, hasta la unión del eje de la avenida "E" de la urbanización progresiva "Montalbán" de Montecristi, en el punto No. 19 de coordenadas E-534301.77 y N-9891132.72; de esta unión, continúa por el eje de la avenida "E", al Suroeste, hasta la unión del eje de la calle

"A" de la urbanización progresiva "Montalbán" de Montecristi, en el punto No. 20 de coordenadas E-534193.37 y N-9891094.33; continuando por el eje de la calle "A", al Noroeste, hasta el punto No. 21 de coordenadas E-534153.06 y N-9891177.4; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle 215, en el punto No. 22 de coordenadas E-533763.95 y N-9891002.39; continuando por el eje de la última calle indicada, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la vía Interbarrial, en el punto No. 23 de coordenadas E-533708.24 y N-9891144.49; de esta intersección, sigue por el eje de la vía Interbarrial, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle 328, en el punto No. 24 de coordenadas E-533252.92 y N-9890912.10; de esta intersección, continúa por el eje de la calle 328 al Sureste, hasta su unión con el eje de la avenida 226, en el punto No. 25 de coordenadas E-533310.30 y N-9890533.26; continuando por el eje de la avenida referida, al Suroeste, hasta su unión con el eje de la calle 320, en el punto No. 26 de coordenadas E-532816.82 y N-9890340.43; de esta unión, sigue por el eje de la calle 320 al Sureste, hasta intersectar el eje de la vía Circunvalación-Segundo Tramo, en el punto No. 27 de coordenadas E-532851.45 y N-9889996.16; continuando por el eje de la vía de Circunvalación al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle de ingreso de la urbanización "Los Senderos", en el punto No. 28 de coordenadas E-532073.23 y N-9890846.84; continuando por el eje de la calle indicada, al Suroeste, hasta el punto No. 29 de coordenadas E-531206.4 y N-9889918.07, ubicado en el eje de la calle de ingreso a la urbanización los Senderos; desde este punto, una alineación Noroeste siguiendo el lindero occidental de las urbanizaciones "Los Senderos" y Azteca, hasta el punto No. 30 de coordenadas E-530933.17 y N-9890123.42; de este punto, una alineación al Suroeste siguiendo el lindero Sur-oriental de la urbanización Urbirrios 2, hasta el punto No. 31 de coordenadas E-530192.89 y N-9888866.91; de este punto, una alineación al Noroeste hasta el punto No. 32 de coordenadas E-530053.51 y N-9889130.06; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto No. 33 de coordenadas E-530309.84 y N-9889410.76; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto No. 34 de coordenadas E-530161.86 y N-9889505.18; de este punto, una alineación al Noreste hasta intersectar el eje de la calle que conduce a la urbanización Darmacio, en el punto No. 35 de coordenadas E-530655.92 y N-9890159.14; continuando por el eje de la calle indicada al Noroeste, hasta intersectar el eje del camino que conduce al barrio Los Geranios, en el punto No. 36, de coordenadas E-529706.21 y N-9891539.77; de esta intersección continúa por el eje del camino indicado al Noreste, hasta intersectar el eje del camino que conduce al barrio "Las Cumbres" en el punto No. 37 de coordenadas E-530116.96 y N-9891937.84; de esta intersección continúa por el camino señalado al Noroeste, hasta el punto No. 38 de coordenadas E-529878.68 y N-9892497.24; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar el cerramiento oriental del predio Zona Manta, en el punto No. 39 de coordenadas E-529358.07 y N-9892497.24; de esta intersección, continúa por el lindero del cerramiento indicado al Suroeste, hasta intersectar el cerramiento Sur del predio Zona Manta en el punto No. 40 de coordenadas E-529157.98 y N-9892085.89; de esta intersección, continua por el cerramiento Sur del predio Zona Manta al Noroeste hasta el punto No. 41 de coordenadas E-528649.04 y N-9892378.37, ubicado junto al carretero

de ingreso a la localidad San Juan de Manta; de este punto, continua por el camino señalado, en dirección a San Juan de Manta, hasta la Unión con el lindero Norte del cementerio de la localidad, en el punto No. 42 de coordenadas E-528017.67 y N-9891295.25; de esta unión, el lindero del cementerio señalado al Sureste, hasta su unión con el lindero Oriental, en el punto No. 43 de coordenadas E-528086.08 y N-9891210.97; de esta unión el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la paralela oriental del carretero de ingreso a San Juan de Manta, que pasa a 300 mts de su eje, en el punto No. 44 de coordenadas E-528086.08 y N-9890975.55; de este punto, continua por la paralela señalada al Suroeste, hasta intersectar con la paralela oriental del camino que conduce a San Ramón, que pasa a 300 mts de su eje, en el punto No. 45 de coordenadas E-527807.48 y N-9890500; de esta intersección, continúa por la última paralela indicada, al Sur, hasta el punto No. 46 de coordenadas E-527784.24 y N-9888750; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar la paralela occidental de la calle principal de San Juan de Manta, que pasa a 400 mts de su eje, en el punto No. 47 de coordenadas E-526723.44 y N-9888750.

AL OESTE: Del punto No. 47, continúa por la paralela occidental a la calle principal de San Juan de Manta, que pasa a 400 mts de su eje, al Norte hasta el punto No. 48 de coordenadas E-526877.19 y N-9890916.76; de este punto, una alineación al Noreste hasta el punto No. 49 de coordenadas E-527374.34 y N-9891500; de este punto, una alineación al Noreste, en una longitud de 1.000 mts hasta el punto No. 50 de coordenadas E-527658.78 y N-9892456.8; de este punto, una alineación al Noroeste, en una longitud de 531 mts hasta el punto No. 51 de coordenadas E-527334.54 y N-9892876.93; de este punto, una alineación al Suroeste, en una longitud de 696 mts hasta el punto No. 52 de coordenadas E-526750 y N-9892500; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, en una longitud de 500 mts hasta el punto No. 53 de coordenadas E-526750 y N-9892000; de este punto el paralelo geográfico al Oeste, en una longitud de 750 mts, hasta el punto No. 54 de coordenadas E-526000 y N-9892000; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, en una longitud de 250 mts hasta el punto No. 55 de coordenadas E-526000 y N-9892250; de este punto, una alineación al noroeste, en una longitud de 1.106 mts, hasta el punto No. 56 de coordenadas E-525000 y N-9892721.78; de este punto, el meridiano geográfico, al Norte, en una longitud de 1278 mts hasta el punto No. 57 de coordenadas E-525000 y N-9894000; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar el eje de la carretera Manta-San Lorenzo (Ruta del Sol), en el punto No. 58 de coordenadas E-522209.88 y N-9894000; de esta intersección, continúa por la carretera indicada, en dirección a San Lorenzo, en una longitud de 602 mts, hasta el punto No. 59 de coordenadas E-522023.98 y N-9893467.65; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar el eje de la carretera que conduce a Santa Marianita, en el punto No. 60 de coordenadas E-521497.86 y N-9893467.65; continuando por el eje de la carretera referida, en dirección a Santa Marianita hasta la unión del eje de la calle de acceso a San Mateo, en el punto No. 61 de coordenadas E-520358.77 y N-9893943; siguiendo por el eje de la calle indicada al Noreste, hasta el punto No. 62 de coordenadas E-520754.94 y N-9894282.88; de este punto, una alineación al Noreste hasta el punto No. 1 de coordenadas E-521000 y N-9894841.21, ubicado en la línea de costa del Océano Pacífico.

De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y la ubicación de las unidades de linderación, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en el que la unidad de linderación sea la coordenada.

La determinación de las coordenadas UTM se ha realizado sobre la base del Sistema P-SAD 56.

Art. 2.- Formará parte de la presente ordenanza como documento habilitante el plano en el que se encuentra replanteado los límites del área urbana de la ciudad de Manta.

Art. 3.- El área urbana de la ciudad ha sido determinada en base a los parámetros técnicos definidos en el Plan de Desarrollo Estratégico de Manta 2020.

Art. 4.- Con esta ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Manta, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

f.) Lic. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcaldesa de Manta.

f.) Johanna Pico de Macías, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANTA, que discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el veintiuno de septiembre del año dos mil siete y la segunda realizada el cinco de octubre del año dos mil siete; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Manta, octubre 5 del 2007.

f.) Johanna Pico de Macías, Secretaria Municipal (E).

VISTOS: Que la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANTA, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, octubre 5 del 2007.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANTA, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Manta, octubre 5 del 2007.

f.) Johanna Pico de Macías, Secretaria Municipal (E).

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que en 9 fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 018

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de 8 de septiembre del 2009 el Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E) designó al Ing. Freddy Ernesto Sánchez Granda, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 043 de 19 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República nombra al señor ingeniero David Ortiz Luzuriaga, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Freddy Ernesto Sánchez Granda, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, constante en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 8 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Designar al doctor Luis Ricardo Mestanza Muirragui, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 019

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 018 de 26 de agosto del 2009, el Ing. Xavier Casal Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al Ing. Luis Alberto Triana Villalba, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 043 de 19 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República nombra al señor ingeniero David Ortiz Luzuriaga, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Luis Alberto Triana Villalba, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santa Elena, constante en el Acuerdo Ministerial No. 018 de 8 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Designar al arquitecto Edmundo Sotomayor Rosales en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión

Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santa Elena, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 002

LA SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133 dado en el Palacio Nacional el 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007, se crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como un organismo de derecho público con finalidad social y pública con personalidad jurídica, financiada con recursos públicos del Estado, que funciona adscrita a la Presidencia de la República y está sometida al control de la Contraloría General del Estado; dirigido por una Secretaria/o con rango de Ministro, que integrará el gabinete ministerial;

Que, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es el organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana y será la entidad pública responsable de diseñar, desarrollar y poner en práctica un conjunto de medidas y acciones destinadas a estimular, encausar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta;

Que, Art. 4 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 133 de creación de la SPPC, publicado en el Registro Oficial 35 de 7 de marzo del 2007 establece que dentro de los fines y objetivos de la institución está el promover la participación ciudadana, mediante el diseño, desarrollo y puesta en práctica de un conjunto de medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta, de manera especial de aquellos segmentos de población hasta ahora marginados, para lo cual la SPPC tiene la atribución de aprobar la celebración de Convenios Interinstitucionales de conformidad al Art. 6 literal h) del Decreto Ejecutivo No. 133;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 232 de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero del 2010, se nombra a la licenciada Alexandra Ocles Padilla al cargo de Secretaria de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, el Art. 10 literal b) numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SPPC, publicado en el Suplemento del Registro Oficial de 18 de diciembre del 2009, faculta al Subsecretario General de la SPPC reemplazar al Secretario/a de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en caso de ausencia legalmente establecida, impedimento temporal, o por delegación expresa del/la Secretario/a;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: "...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado";

Que, se suscribirá un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Integral de la Cuenca Binacional Catamayo-Chira cuyo objeto es la ejecución del proceso formativo de ciudadanía en la provincia de Loja, constante en el plan de implementación de la Escuela de Ciudadanía de Loja, cuya finalidad es la de contribuir a la formación de ciudadanos/as capaces de analizar críticamente el accionar las distintas instancias del Estado Ecuatoriano y de promover cambios sustanciales para los pueblos, las comunidades y las organizaciones sociales que permitan construir el camino consagrado en la Constitución para ejercer plenamente los derechos consagrados en la misma; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al licenciado Luis Orlando Pérez Sánchez, en calidad de Subsecretario General de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana para que a nombre y representación de la Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana

suscriba con el Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Integral de la Cuenca Binacional Catamayo-Chira, el Convenio de Cooperación, entre dichas instituciones, el día 18 de marzo del 2010 en la ciudad de Loja.

Art. 2.- Conforme lo manifiesta el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Subsecretario General de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana será el responsable de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Art. 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 17 de marzo del 2010.

f.) Lic. Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.- Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 23 de marzo del 2010.- Firma: Dr. Juan Andrade.- Fojas: Tres (3).

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBIOS**

N° de Extracto 35 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0275 - DPU

Fecha de Expedición: 3 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Centros de Diversión "28 de Mayo".

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Nueva Loja - cantón Lago Agrio - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Arístides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Arístides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBIOS**

N° de Extracto 36 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0276 - DPU

Fecha de Expedición: 7 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras "Voluntad de Dios".

Acuerda: Disolver Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Nueva Loja - cantón Lago Agrio - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Arístides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Arístides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBIOS**

N° de Extracto 37 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0277 - DPU

Fecha de Expedición: 7 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Asociación de Campesinos "13 de Marzo".

Acuerda: Disolver Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Tarapoa - cantón Cuyabeno - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Arístides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Arístides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBIOS**

N° de Extracto 38 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0279 - DPU

Fecha de Expedición: 11 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres Productivas y Microempresarias "San Rafael".

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia El Dorado - cantón Cascales - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 39 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0280 - DPU

Fecha de Expedición: 15 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres "Líderes del Futuro".

Acuerda: Aprobar Reformas de Estatuto.

Domicilio: Parroquia El Dorado - cantón Cascales - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 40 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0281 - DPU

Fecha de Expedición: 15 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras del Recinto "Los Angeles".

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia El Dorado - cantón Cascales - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 41 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0282 - DPU

Fecha de Expedición: 16 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Asociación de Pobladores "Centro Poblado La Primavera".

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Shushufindi - cantón Shushufindi - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 42 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0283 - DPU

Fecha de Expedición: 16 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras del Barrio 9 de Octubre.

Acuerda: Aprobar Reformas de Estatuto.

Domicilio: Parroquia Shushufindi - cantón Shushufindi - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 43 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0284 - DPU

Fecha de Expedición: 18 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Comité de Gestión Barrial Nueva Loja.

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Nueva Loja - cantón Lago Agrio - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 44 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0285 - DPU

Fecha de Expedición: 18 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras del Barrio "Pro - Defensa".

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Nueva Loja - cantón Lago Agrio - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 45 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0286 - DPU

Fecha de Expedición: 21 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Asociación de Técnicos Docentes de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Sucumbios".

Acuerda: Aprobar Reformas de Estatuto.

Domicilio: Parroquia Nueva Loja - cantón Lago Agrio - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 46 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0287 - DPU

Fecha de Expedición: 22 - diciembre - 2009.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Organización de Participación Social "Playera Oriental".

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Pacayacu - cantón Lago Agrio - provincia de Sucumbios.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBOS**

N° de Extracto 47 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0288 - DPU

Fecha de Expedición: 6 - enero - 2010.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Aso. de Participación Social de Desarrollo Productivo y Defensa del Medio Ambiente.

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Nueva Loja - cantón Lago Agrio - provincia de Sucumbíos.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

Acuerda: Aprobar Reformas de Estatuto.

Domicilio: Parroquia Nueva Loja - cantón Lago Agrio - provincia de Sucumbíos.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

No. 378

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBIOS**

N° de Extracto 48 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0289 - DPU

Fecha de Expedición: 6 - enero - 2010.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Asociación de Madereros Autónomos Agropecuarios del Cantón Cuyabeno.

Acuerda: Conceder Personalidad Jurídica.

Domicilio: Parroquia Tarapoa - cantón Cuyabeno - provincia de Sucumbíos.

Elaborador del Extracto: Franco Aristides Ruilova Rodríguez.

f.) Franco Aristides Ruilova Rodríguez, Abogado 1 - MIES - S.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MIES-SUCUMBIOS**

N° de Extracto 49 Número - Siglas

Acuerdo Ministerial Número 0290 - DPU

Fecha de Expedición: 8 - enero - 2010.

Suscrito por: Raúl Ignacio Tobar Núñez, Director Provincial del MIES-S.

Nombre de la Organización: Asociación de Negros e Indígenas de Sucumbíos "ASONEINS".

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 253-DIGAV del 6 de junio del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto para la Construcción del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son:

UTM	NORTE	ESTE
Inicio	9'620.168,124	613.092,357
Fin	9'619.010,319	610.240,176

Que, mediante oficio No. 4276-08-DPCC-MA del 25 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto para la Construcción del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 285-DIGAV del 1 de julio del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente, para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la Construcción del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 5653-08 DNPCCA-SCA-MA del 6 de agosto del 2008 y sobre la base del informe técnico No. 432-UEIA-DNPCCA-MA y memorando No. 11168-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 6 de agosto del 2008, respectivamente, el Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que una vez analizado y evaluado los términos de referencia para la

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la Construcción del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro, se aprueba los mismos en vista de que cumplen con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, deberá incluir con carácter vinculante, recomendaciones establecidas para el efecto;

Que, del 6 al 19 de mayo del 2009, se realizó el proceso de participación social, cuya audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se realizó el 7 de mayo del 2009, en el grupo de trabajo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y los acuerdos ministeriales Nos. 112 y 121;

Que, mediante oficio No. DEV-09-464-OF del 29 de julio del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la Construcción del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2487 del 9 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la Construcción y Operación del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro, y en base al informe técnico No. 1066-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 31 de agosto del 2009, elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, se emite pronunciamiento favorable al referido estudio, en vista de que ha cumplido con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. DEV-09-674-OF del 15 de octubre del 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto para la Construcción y Operación del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro, adjuntando la transferencia bancaria CUR No. 478138921 realizada con fecha 1 de octubre del 2009 por un monto de 30.368.73 USD, correspondiente al pago de tasas ambientales por emisión de licencia ambiental y seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y factura No. 0000939 correspondiente al pago de la tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, por un monto de 2.500,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la Construcción y Operación del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en

Santa Rosa, provincia de El Oro, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2487 del 9 de septiembre del 2009 e informe técnico No. 1066-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de agosto del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución del Proyecto de Construcción y Operación del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución al Ministro de Transporte y Obras Públicas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL 378

**PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO:
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL
AEROPUERTO REGIONAL DE EL ORO, UBICADO
EN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del Proyecto para la Construcción y Operación del Aeropuerto Regional de El Oro, ubicado en Santa Rosa, provincia de El Oro, proceda a la ejecución del mismo, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la fase constructiva del Aeropuerto Regional de El Oro y posteriormente durante la fase operativa.

3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos y normas ambientales nacionales y regionales en todo el proceso de ejecución del proyecto.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y

requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 003

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el Art. 281 establece la soberanía agroalimentaria, el numeral 7 tipifica la obligación de precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

Que el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarla;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de velar por la protección de la ganadería nacional evitando la difusión y diseminación de las enfermedades en el país;

Que el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio nacional;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Sanidad Animal, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal en su literal a), le corresponde a AGROCALIDAD

determinar, cumplir o modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional;

Que mediante Resolución N° 134 de fecha 16 de diciembre del 2009, AGROCALIDAD resuelve ampliar el período de vacunación de la segunda fase del 2009, hasta el 30 de diciembre del presente año; prohibir la movilización de bovinos vivos y especies susceptibles a fiebre aftosa en todas las provincias de la Sierra; suspender la emisión de guías de movilización de animales por parte de los comités locales de la CONEFA, ubicados en las provincias de la sierra y suspender cualquier concentración de animales (ferias, remates, exposiciones) en las provincias de la Sierra, hasta que se termine el período de ampliación de la fase;

Que mediante Resolución N° 143 de fecha 30 de diciembre del 2009, se autoriza la movilización de bovinos vivos y especies susceptibles a fiebre aftosa a nivel nacional, mediante la emisión de la correspondiente guía sanitaria de movilización y previa presentación de los certificados de vacunación contra fiebre aftosa de la segunda fase;

Que mediante Resolución N° 143 de fecha 30 de diciembre del 2009, se autoriza a los comités locales de la CONEFA, de las provincias de la Costa y Amazonía, la emisión de guías de movilización, previa presentación de los certificados de vacunación contra fiebre aftosa de la segunda fase;

Que mediante Resolución N° 143 de fecha 30 de diciembre del 2009, en las provincias de la Sierra, la única autoridad competente para emitir las guías de movilización de animales será la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que es necesario ampliar la cobertura en la Sierra para la emisión de las guías de movilización interna de animales, a fin de que los ganaderos dispongan de diferentes puntos de emisión de dichas guías;

Que la CONEFA dispone de personal en varios cantones de la Sierra que pueden emitir las guías de movilización interna para animales, como lo viene realizando en el resto de provincias del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11, del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en el R. O. 3609 la 6ta. Edición Especial 1 del 20 de mayo del 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicada en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1. Derogar el artículo 4 de la Resolución 143 de fecha 30 de diciembre del 2009.

Art. 2. Que previo a autorizar la movilización de bovinos vivos y especies susceptibles a fiebre aftosa a nivel nacional, mediante la emisión de la correspondiente guía sanitaria de movilización, los comités locales de la CONEFA de las provincias de la Costa, Amazonía y de la

Sierra Ecuatoriana, exijan la presentación de los certificados de vacunación contra fiebre aftosa de la segunda fase.

Art.- 3 De la ejecución de la presente resolución encárguese la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa - CONEFA, a las asociaciones de ganaderos de la región y a las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD.

Art.- 4 La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 2 de febrero del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 005

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que la Comisión de la Comunidad Andina, expidió la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que entró en vigencia el 26 de junio del 2002, publicada en la Gaceta Oficial No. 810;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 se crea AGROCALIDAD, asumiendo todas las funciones del ex SESA, entre estas: a) Promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria; y, b) Desarrollar instrumentos técnicos de apoyo a los procesos productivos agropecuarios orientados a la satisfacción de los requerimientos nacionales y al desarrollo de la competitividad internacional;

Que en el artículo 1 de la Decisión 684 emitida por la Comisión de la Comunidad Andina, se modifica al artículo 55 de la Decisión 436, estableciendo que: “*Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de*

la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 43”;

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 074, publicada en el Registro Oficial No. 505 de 13 de enero del 2009, se establece que: “*Toda persona natural o jurídica que son titulares de los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el MANCOZEB y sus mezclas, con norma nacional, deben presentar los expedientes de los productos con los requisitos y procedimientos constantes en la Decisión 436 y Resolución 630 de la Comunidad Andina, a efecto de ser sometidos al proceso de reevaluación*”;

Que en el artículo 2 de la resolución antes referida, indica que los interesados deben presentar los expedientes a partir de la fecha en que esta entre en vigencia y que los interesados tienen un plazo de ciento veinte días calendario, para que presenten los expedientes; caso contrario, se procederá a la cancelación del registro del producto materia de la Resolución No. 74;

Que mediante Resolución No. 68 emitida por AGROCALIDAD, publicada en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto del 2009, en el Art. 1 se establece que “*...se cancela los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas, detallados en el anexo que es parte de la presente resolución, en razón de que los titulares de los registros no cumplieron con lo establecido en el artículo 2 de la resolución Nro. 74...*”;

Que en el artículo 2 de la Resolución Nro. 68, se concede a los titulares de los registros hasta el 31 de diciembre del 2009, para retirar los productos del mercado local;

Que los titulares de registros de plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas, detallados en el anexo de la Resolución No. 68 no han alcanzado a retirar dichos plaguicidas del mercado en el plazo establecido en su artículo 2, y han solicitado a AGROCALIDAD, se les conceda una prórroga adicional para cumplir lo dispuesto.

Que en el Art. 28 de la Decisión 436 del Acuerdo de Cartagena se establece que “*..La Autoridad Nacional Competente concederá a su titular un plazo, de acuerdo con la gravedad del caso, para retirar el producto del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final...*”;

Que en el Art. 20 de la Norma Complementaria para Facilitar la Aplicación de la Decisión 436, publicada en el Registro Oficial Nro. 71 del 20 de noviembre del 2009 se establece que el titular de un Registro Nacional de un plaguicida químico de uso agrícola, tendrá entre otras las siguientes obligaciones: “*a) Cumplir con las normas técnicas INEN y otras normativas vigentes para las actividades de transporte, almacenamiento y locales de distribución*”; “*e) Retirar del mercado aquellos plaguicidas que estén caducados, siendo responsabilidad del titular del registro la disposición final ambientalmente adecuada de los mismos según la normativa ambiental vigente*”; “*h) El titular del registro de un plaguicida*

químico de uso agrícola está obligado a responder por los gastos que impliquen el decomiso, sellado, transporte, tratamiento, reformulación, desnaturalización, eliminación o disposición final de un plaguicida. Al tratarse de un producto sin registro responderá por ello el propietario de la mercadería decomisada”; y,

En uso de las atribuciones legales, que le confiere el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el plazo concedido en la Resolución No. 68 emitida por AGROCALIDAD, publicada en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto del 2009, a las personas naturales o jurídicas que fueron titulares de los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas y que constan en el anexo adjunto a la referida resolución, para que retiren dichos productos del mercado local, hasta el 30 de abril del 2010, por única ocasión y con carácter improrrogable.

Art. 2.- Una vez concluido el plazo establecido en el artículo 1 de esta resolución, las personas naturales o jurídicas que constan en el referido anexo que no hayan retirado del mercado los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas, deberán a su costo eliminarlos o reexportarlos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que ocasione este incumplimiento.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Proceso Gobernante de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de febrero del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. JB-2010-1617

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 212 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que la constitución, organización, funcionamiento y liquidación, así como las facultades de competencia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público serán reglamentadas mediante decreto ejecutivo;

Que sobre la base de la disposición legal constante en el considerando anterior, mediante Decreto Ejecutivo No. 194, publicado en el Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, el Presidente Constitucional de la República expidió el “Reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, y las cooperativas de segundo piso sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el último inciso artículo 26 del referido Decreto Ejecutivo establece que el contenido de la convocatoria será el que establezca la Junta Bancaria mediante resolución, y la omisión en la convocatoria de cualquiera de los requisitos fijados por la Junta Bancaria, será sancionada por la Superintendencia de Bancos y Seguros de conformidad con la ley, sin perjuicio de la facultad para disponer que se convoque a una nueva asamblea general;

Que el artículo 31 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros deben remitir copias certificadas de las actas y de los expedientes de las juntas generales en el término de ocho días siguientes a la fecha de la reunión, en orden a la verificación del cumplimiento de las solemnidades legales y reglamentarias para su instalación, el acatamiento de las instrucciones que hubiese impartido y la existencia y veracidad de los documentos e informes que hayan sido materia de conocimiento y resolución de la junta; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- En el Título XXIII “De las disposiciones especiales para las cooperativas de ahorro y crédito”, incluir como Capítulo II el siguiente y reenumerar el restante:

“CAPITULO II.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS O REPRESENTANTES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

Sección I.- Contenido de La Convocatoria

Artículo 1.- Las convocatorias a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios o representantes se harán mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación en las ciudades donde estuvieren establecidas las oficinas de la cooperativa. Además, se colocarán carteles de la convocatoria a la asamblea en cada uno de los locales donde funcione la entidad, pudiendo ser difundida a través del órgano local más adecuado. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y la de realización de la

asamblea mediarán por lo menos ocho (8) días, en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea general.

El aviso deberá constar, en letras grandes, con el siguiente encabezamiento:

“CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE SOCIOS O REPRESENTANTES (según sea el caso), DE LA (nombre de la cooperativa)”.

Previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros se podrán utilizar otras modalidades de convocatoria en aquellos lugares donde por su ubicación no sea posible efectuar publicaciones por la prensa.

Adicionalmente, se podrá convocar en forma directa por escrito a los representantes que conforman la asamblea general.

Artículo 2. Las convocatorias a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios o representantes, contendrán:

- 2.1 El llamamiento a los socios o representantes de la cooperativa de ahorro y crédito con la expresa mención del nombre de la misma;
- 2.2 El llamamiento a los vocales del consejo de administración, consejo de vigilancia, gerente general, auditores interno y externo, así como los miembros de comités cuya presencia se estime necesaria;
- 2.3 La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la asamblea, que debe estar ubicado en el domicilio principal de la cooperativa;
- 2.4 La fecha y hora de iniciación de la asamblea, la cual estará comprendida entre las 08h00 y 20h00;
- 2.5 La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones en términos generales a la ley y reglamentos; debiendo hacerse mención expresa del acto o actos que se han de conocer y resolver en la respectiva asamblea;
- 2.6 La dirección de la oficina en la que se encuentren los documentos que serán conocidos por la asamblea general y que deben estar a disposición de los socios o representantes, con ocho (8) días previos a la fecha de la asamblea;
- 2.7 El nombre y cargo de la persona que suscribe la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto social;
- 2.8 La indicación expresa sobre el quórum de instalación de acuerdo con lo establecido en el estatuto social; y,
- 2.9 El nombre, apellido y cargo del funcionario que actuará como secretario de la asamblea general, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la cooperativa.

La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante, cuyo original formará parte del expediente de la asamblea general respectiva.

Artículo 3.- En la convocatoria constará expresamente que en caso de no existir el quórum a la hora fijada en la misma, la sesión se instalará una hora más tarde con un número de socios o representantes no menor al cuarenta por ciento (40%) del número establecido en el estatuto social. De no lograrse el quórum de instalación, los socios o representantes inasistentes serán sancionados pecuniariamente con el 10% del salario básico unificado vigente a la fecha. En los estatutos sociales se hará constar la forma de pago de las sanciones aplicadas y los efectos por su incumplimiento.

Artículo 4.- La asamblea general ordinaria de socios o representantes deberá tratar los asuntos señalados en el artículo 29 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y deberá celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

Artículo 5.- La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada por el presidente de la cooperativa de ahorro y crédito, o por pedido de tres vocales del consejo de administración o del consejo de vigilancia, o por lo menos de la tercera parte de los socios o representantes o por el gerente general. Luego de transcurridos ocho (8) días desde el pedido de la convocatoria, si el presidente se niega o no efectúa la misma, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá convocar en forma directa, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 6.- La omisión en la convocatoria de cualquiera de los requisitos fijados en este capítulo será sancionada por el Superintendente de Bancos y Seguros de conformidad con la ley, sin perjuicio de que disponga se convoque a una nueva asamblea general.

Sección II.- Disposición General

Artículo 6.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.”.

Artículo 2.- Esta resolución será de aplicación obligatoria desde la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 19 de marzo del 2010.

No. RNO-DRERDFI10-00004

Resuelve:

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del Servicio de Rentas Internas ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario Orgánico determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al economista Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional en sesión de 16 de febrero del 2007;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 30 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Departamento de Gestión Tributaria pertenece a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, conforme consta en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el cual está conformado por las áreas de: Ciclo Básico; Control de Diferencias; Infracciones y Devoluciones del IVA;

Que, es necesario asignar diferentes funciones a los funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de propiciar una operación eficiente; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Artículo 1.- Delegar a los funcionarios Jiménez Basantes Edmundo Fernando, Araque Fiallos Diego Geovanny la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del área de competencia de Ciclo Básico.

Artículo 2.- Eliminar la delegación de firmas de la funcionaria Karla Stephany Donoso Salas, publicada en la Resolución No. RNO-DRERDFI10-00003 del Suplemento del Registro Oficial No. 143 del jueves 4 de marzo del 2010.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 18 de marzo del 2010.- Lo certifico.

f.) José D. Vaca Alvarez, Secretario Regional Norte (E), Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-2010-062

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que según el artículo 304 de la ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", del Título I, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que la Sección I, de la norma antes citada establece los requisitos para el registro de los fondos complementarios;

Que el Presidente de la Asociación de Empleados del Gobierno de la Provincia de Pichincha, de ese entonces, mediante oficio No. 0095-ASOE-HCPP de 26 de febrero del 2007, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo, siendo completada con oficios Nos. 150-FCPC-2009, 151-FCPC-2009 y 155-FCPC-2010 de 10 y 16 de diciembre del 2009 y 22 de enero del 2010, respectivamente, suscritos por el señor Milton Fernando Anaguano Córdor, en su calidad de representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2010-088 de 28 de enero del 2010, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada norma, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha, reservándose la facultad de verificar el origen y monto del patrimonio, a través de la realización de la auditoría respectiva;

Que mediante oficio No. SG-2007-1792 de 2 de marzo del 2007, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha, hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha".

Artículo 2.- Registrar en este organismo de control al "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha", cuya denominación queda asignada, debiendo confirmarse el monto y el origen del patrimonio una vez que se efectúe la auditoría pertinente.

Artículo 3.- Disponer que se comunique la presente resolución al señor Milton Fernando Anaguano Córdor, representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de febrero del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de febrero del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ATAHUALPA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2010 - 2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Atahualpa.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

Sector homogéneo	Cobertura	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.	Promedio
	Déficit	Alcant.	Agua Pot.	Eléc. Alum.	Red vial	R. Telef.	Ac. y Bord.	R. B./aseo	zonas
1	Cobertura	45,63	98,75	100,00	91,58	98,75	55,72	75,89	80,90
	Déficit	54,37	1,25	0,00	8,42	1,25	44,28	24,11	19,10
2	Cobertura	33,95	94,65	83,95	43,83	69,64	17,30	48,24	55,94
	Déficit	66,05	5,35	16,05	56,17	30,36	82,70	51,76	44,06
3	Cobertura	16,07	73,24	67,89	32,57	42,86	8,96	26,09	38,24
	Déficit	83,93	26,76	32,11	67,43	57,14	91,04	73,91	61,76
Cobertura		31,88	88,88	83,95	55,99	70,42	27,33	50,07	58,36
	Déficit	68,12	11,12	16,05	44,01	29,58	72,67	49,93	41,64

VALOR m² DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE ATAHUALPA

Sector homogéneo	Límite superior	Valor m ²	Límite inferior	Valor m ²
1	9,059	50	8,477	37
2	6,728	15	6,146	11
3	4,398	4	3,815	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO DEL COEFICIENTE
1.0 a .95

2.2.- TOPOGRAFIA COEFICIENTE
1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS COEFICIENTE
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL.
- Fa = FACTOR DE AFECTACION.
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de

obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE ATAHUALPA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y Cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied.- Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del cantón Atahualpa, a los 30 días del mes de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ATAHUALPA.- El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 24 y 30 de diciembre del 2009, el I. Concejo Cantonal de Atahualpa aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Paccha, lunes 4 de enero del 2010.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

VICEALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.- Paccha, 6 de enero del 2010; a las 10h10.- La ordenanza municipal ha sido aprobada en dos sesiones distintas celebradas en los días 24 y 30 de diciembre del 2009, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ordene remitir tres ejemplares suscritos por la Vicealcaldesa y Secretario, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa Sr. Jorge Ruilova Tinoco para su sanción.

f.) Sra. Maribel Romero Freire, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Atahualpa.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Maribel Romero Freire, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Atahualpa, en la ciudad de Paccha, a las quince horas de hoy a los 6 días del mes de enero del año 2010.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

DILIGENCIA

En la ciudad de Paccha, a los siete días del mes de enero del dos mil diez, notifiqué con el decreto que antecede al señor Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa, en persona; a quien entregué tres ejemplares debidamente certificados de la "Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010 - 2011", cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para constancia firman.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.- Paccha, 7 de enero del 2010.- Sanciono la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011", que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011", el señor Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde de la Municipalidad de Atahualpa, hoy jueves, las diez horas, Paccha, 7 de enero del 2010.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

Ejecútese y promúlguese.

Paccha, 7 de enero del 2010.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy viernes, a las quince horas. Paccha, 8 de enero del 2010.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON URCUQUI**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Urcuquí.

Art. 23.- SUJETO ACTIVO.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: Geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La

información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE URCUQUI

SECTOR	SECTORES HOMOGENEOS
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 6.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 6.4

5	SECTOR HOMOGENEEO 7.2
6	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
7	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
8	SECTOR HOMOGENEEO 6.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	15.789	13.860	11.930	10.000	8.071	6.140	4.211	2.281
SH 4.2	7.222	6.349	5.714	5.000	3.810	3.175	2.063	1.429
SH 5.2	11.759	10.304	8.8870	7.455	6.000	4.565	3.130	1.696
SH 5.3	5.688	5.000	4.500	3.938	3.000	2.500	1.625	1.125
SH 6.3	5.143	4.514	3.886	3.257	2.629	2.000	1.371	743
SH 6.4	1.543	1.354	1.166	977	789	600	411	223
SH 6.5	2.275	2.000	1.800	1.575	1.200	1.000	650	450
SH 7.2	375	329	283	238	192	146	100	54

El valor base que consta en el plano de valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES

1. Geométricos

Indicadores	Factores
1.1. Forma del predio Regular	1.00

Irregular Muy irregular	
1.2. Poblaciones cercanas Capital provincial Cabecera cantonal Cabecera parroquial Asentamientos urbanos	1.00
1.3. Superficie 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	2.26

2. Topográficos

Indicadores	Factores
Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte	1.00 a

3. Accesibilidad al riego

Indicadores	Factores
Permanente Parcial Ocasional	1.00 a

4. Accesos y vías de comunicación

Indicadores	Factores
Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene	1.00 a

5. Calidad del suelo

Indicadores	Factores
5.1. Tipo de riesgos Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna	1.00 a
5.2. Erosión Leve Moderada Severa	0.985 a
5.3. Drenaje Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado	1.00 a

6. Servicios básicos

Indicadores	Factores
5 Indicadores 4 Indicadores 3 Indicadores 2 Indicadores 1 Indicador 0 Indicadores	1.00 a

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e

indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano de valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MUNICIPIO DE URCUQUI
FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL m2 DE EDIFICACIONES

Fecha:10/12/2009

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,2274	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,108
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0614
Hierro	1,1012	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0614
Madera Común	0,8033	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3444	Canalización Combinado	0,1925
Caña	0,6267	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0103	Baños	
Bloque	0,4744	Marmeton (Terrazo)	2,1072	No tiene	0
Ladrillo	0,4744	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0521
Piedra	0,5225	Baldosa Cemento	0,652	Baño Común	0,0695
Adobe	0,4744	Baldosa Cerámica	0,9061	Medio Baño	0,1007
Tapial	0,4744	Parquet	1,6695	Un Baño	0,1181
		Vinyl	0,6635	Dos Baños	0,1615
Vigas y Cadenas		Duela	0,5684	Tres Baños	0,3143
No tiene	0	Tablon / Gress	1,6695	Cuatro Baños	0,4844
Hormigón Armado	0,7533	Tabla	0,2119	+ de 4 Baños	0,6372
Hierro	0,4189	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,29	Cemento Alisado	0,3444	Eléctricas	
Caña	0,1126			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,4526
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,4826
Entre Pisos		Madera Común	0,9209	Empotradas	0,5032
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado(Losa)	0,419	Madera Fina	3,5891	Tumbados	
Hierro	0,239	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4419	No tiene	0
Madera Común	0,1226	Tierra	0,2314	Madera Común	0,4254
Caña	0,0439	Marmol	2,9955	Caña	0,161
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Madera Fina	2,4039
Madera y Ladrillo	0,1604	Marmolina	1,235	Arena-Cemento	0,3579
Bóveda de Ladrillo	0,1481	Baldosa Cemento	0,6675	Tierra	0,155
Bóveda de Piedra	0,6233	Baldosa Cerámica	1,224	Grafiado	0,3998
		Azulejo	2,2799	Champiado	0,3889
Paredes		Grafiado	1,0951	Fibro Cemento	0,663
No tiene	0	Champiado	0,6334	Fibra Sintética	11,291
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,8851	Estuco	0,6381
Madera Común	1,0046				
Caña	0,374	Revestimiento Exterior		Cubierta	
Madera Fina	1,3083	No tiene	0	No Tiene	0
Bloque	0,7757	Madera Común	0,804	Arena-Cemento	0,3014
Ladrillo	1,2005	Madera Fina	0,427	Baldosa Cemento	0,722
Piedra	0,6679	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2049	Baldosa Cerámica	0,7987
Adobe	0,4943	Tierra	0,1076	Azulejo	0,649
Tapial	0,4943	Marmol	1,1617	Fibro Cemento	0,6967
Bahareque	0,399	Marmeton	1,1617	Teja Común	0,7654
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1617	Teja Vidriada	0,4567
		Baldosa Cemento	0,2227	Zinc	0,4394
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Poliétileno	0,8165
No Tiene	0	Grafiado	0,5091	Domos / Traslúcido	0,8165
Hormigón Armado	0,0449	Champiado	0,2086	Ruberoy	0,8165
Hormigón Ciclopeo	1,0581	Aluminio	2,4279	Paja-Hojas	0,1407
Hormigón Simple	0,0269	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Cady	0,117
Hierro	0,352	Cemento Alisado	2,476	Tejuelo	0,396
Madera Común	0,0331				
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Puertas	
Madera Fina	0,089	No tiene	0	No tiene	0

VALORACION PISCINAS

Piscinas	Valor/m2	Especificaciones
Primer orden	USD 220,00	Alberca hormigón armado con recubrimiento y equipamiento (recirculación y temperación)
Segundo orden	USD 150,00	Alberca hormigón armado con recubrimiento sin equipamiento (agua fría)
Tercer orden	USD 96,00	Alberca hormigón armado sin recubrimiento y sin equipamiento

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

DEPRECIACION							
FACTORES DE CORRECCION POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

AFECTACION			
FACTORES DE CORRECCION POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0

5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, en caso de existir convenio suscrito entre las partes, conforme lo prescrito en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el 1 de marzo y el segundo hasta el 1 de septiembre, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del 10% anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, a los 15 días del mes de enero del 2010.

f.) Srta. Alejandra Gordillo, Vicealcaldesa del cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- CERTIFICO: La presente Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto

a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 8 y viernes 15 del mes de enero del 2010.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- A los 19 días del mes de enero del 2010.

f.) Srta. Alejandra Gordillo, Vicealcaldesa del cantón Urququí.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- Urququí, a los 20 días del mes de enero del año dos mil diez; a las 10h00. De conformidad con las disposiciones del Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza no contraviene disposición constitucional ni normativa legal alguna. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, a los 20 días del mes de enero del año dos mil diez.- Certifico.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LAS LAJAS**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales atribuciones para crear tasas;

Que, el Art. 304 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos; y,

Que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnico y administrativos que el Gobierno Municipal de Las Lajas, provincia de El Oro, prestará a los usuarios de tales servicios.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes servicios técnicos:

SERVICIOS TECNICOS

1. La aprobación de planos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-----------------------|------------------------------------|
| a) Sector comercial | USD 0.50, por cada metro cuadrado. |
| b) Sector residencial | USD 0.30, por cada metro cuadrado. |
| c) Sector popular | USD 0.20, por cada metro cuadrado. |

2. El derecho de inspección para normas de edificación: USD 3.00.

3. La determinación de líneas de fábrica a nivel de veredas USD 0.50, por cada metro lineal.

4. El uso de vía pública para construir con su respectivo cerramiento, en un área que el Departamento de Obras Públicas, lo determine, se cobrará:

- | | |
|-----------------------|---|
| a) Sector comercial | USD 0.50 por cada metro cuadrado mensual. |
| b) Sector residencial | USD 0.30 por cada metro cuadrado mensual. |
| c) Sector popular | USD 0.20 por cada metro cuadrado mensual. |

5. La elaboración y aprobación de levantamientos planimétricos de solares y edificaciones: USD 5.00.

6. Por derecho de conexión de agua potable, se pagará USD.5.00.

7. Por derecho de reconexión de agua potable, se pagará USD 5.00.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. Certificaciones de no adeudar a la Municipalidad, pagarán la tarifa de USD 1.50

2. Certificaciones de avalúos y reavalúos, pagarán la tarifa de USD 2.00.

3. Autorizaciones para sacar copias de planos (aquellos permitidos por la ley), pagarán la tarifa de USD 2.00.

4. Por formularios para normas de construcción, pagarán la tarifa de USD 1.50.

5. Por formularios para permisos de construcción, pagarán la tarifa de USD 1.50.

6. Por formularios para la instalación de agua, pagarán la tarifa del USD 1.50.

7. Por solicitud para patente, pagarán la tarifa de USD 1.50.

8. Por cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada a conceder, pagarán USD 1.50.

9. Los servicios de copias fotostáticas y por cualquier otro servicio, cuyo costo de conformidad con la ley debe ser recuperado por el Gobierno Municipal, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación.

Art. 2.- RECAUDACION Y PAGO.- El usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en las oficinas de Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia a la que solicita el servicio.

Art. 3.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Lic. Luis E. Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnico y administrativos que el Gobierno Municipal de Las Lajas, provincia de El Oro, prestará a los usuarios de tales servicios, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de las Lajas, en dos sesiones ordinarias, celebradas los días, 4 de diciembre del 2009 y 9 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 10 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.

Señor Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, 11 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA.- Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 11 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 11 de diciembre del 2009

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

R. del E.

EXTRACTO

**JUZGADO DECIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

EXTRACTO

CITACION JUDICIAL PARA: Luis Alfredo Guevara Morales.

JUICIO: 1302-2009-L CH- muerte presunta.

ACTORA: Gladys Anita Guevara Martínez.

DEMANDADO: Luis Alfredo Guevara Morales.

OBJETO: Con fundamento en los artículos 66, 67 y siguientes del Código Civil de demanda la declaración de muerte presunta del señor Luis Alfredo Guevara Morales.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

CASILLERO JUDICIAL: N° 202 del Dr. Hugo Guzmán Guerrero.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 2 de diciembre del 2009; las 08h34.- **VISTO:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Suplente de esta judicatura, mediante oficio N° 12 DDP-JAR de 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo de ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por Gladys Anita Guevara Martínez es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, razón por la cual declarándola procedente se la admite a trámite especial.- Cítese al desaparecido señor Luis Alfredo Guevara Morales por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho con todo lo actuado luego de fenecido el término de prueba.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por la actora para sus notificaciones, así como la autorización dada a su abogado defensor para que presente los escritos necesarios.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.

f.) Sra. Juana Cevallos Guerra, Secretaria.

(1ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL A: Mirian Madyleine Moreno Vásquez.

ACTORA: Janeth Lucía de Lourdes Moreno Vásquez.

DEMANDADA: Mirian Madyleine Moreno Vásquez.

CAUSA: 2009-0660-L. S.

TRAMITE: Especial establecido en el Art. 67 del Código Civil.

CUANTIA: Indeterminada.

ASUNTO: Declaración de muerte presunta de la señora Mirian Madyleine Moreno Vásquez.

DEFENSOR DEL ACTOR: Dr. César Flores, iniciado el 22 de mayo del 2009.

PROVIDENCIA:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 9 de julio del 2009; las 11h50.- **VISTOS:** Por cumplido lo dispuesto en providencia anterior y en lo principal la demanda de declaratoria de presunción de muerte de la ciudadana Mirian Madyleine Moreno Vásquez, que presenta su hermana Janeth Lucía de Lourdes Moreno Vásquez, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro. del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Edison Armando Ortiz Lara en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial señalado.- Notifíquese.- Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.- Quito, 25 de junio del 2009; las 15h44.- De oficio se aclara la providencia anterior, en el sentido de que la presunta muerte responde a los nombres de Mirian Madyleine Moreno Vásquez que la citación con el respectivo extracto de la demanda se la hará a la antes indicada y no como erróneamente se ha hecho constar. En lo demás esté a lo dispuesto en providencia anterior. Notifíquese.- f.) Dra. María Mercedes Portilla.- Lo que

comunico para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa.

f.) Dr. Luis Ron Villavicencio, Secretario (E), Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

**EXTRAXTO PARA EL REGISTO OFICIAL
SUMARIO DE DECLARATORIA DE MUERTE
PRESUNTA J 791-09**

Materia: Declaratoria de Muerte Presunta.

Naturaleza: Sumario.

Actora: Sonia Eulalia Guerrero Pineda.

Demandada: Yolanda Noemí Guerrero Pineda.

Cuántia: Indeterminada.

Providencia:

Cuenca 28 de septiembre del 2009.- Las 10h50.- VISTOS: La demanda que antecede por reunir con los requisitos de ley se califica de clara, y completa, aceptándose al trámite especial determinado en el Título II, párrafo 3ro. del Libro Primero del Código Civil por fijada la cuantía.- En lo principal, cítese al supuesto desaparecido, mediante tres publicaciones que se realizarán en el Registro Oficial y además en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y de circulación en este lugar, con intervalo de un mes entre cada citación, en conformidad con lo determinado en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil.- Recíbese la información sumaria de testigos solicitada; luego oigase el dictamen de uno de los señores fiscales de cantón.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- En cuenta la autorización conferida y la casilla judicial para recibir notificaciones.- Notifíquese f.) Dra. Marcia Nieto Pacheco, Jueza.

Se le previene de la obligación de señalar casilla judicial de un abogado en esta ciudad para notificaciones posteriores.

Cuenca, 19 de octubre del 2009.

f.) Dr. Diego F. Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado III Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

**JUZGADO NOVENO DE LO
CIVIL DEL AZUAY**

CITACION JUDICIAL

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

A la desaparecida Esthela Marlene Jara Salazar; cuya residencia se afirma bajo juramento desconocerse, se le hace saber: que en éste Juzgado a cargo del doctor Benjamín Cedillo Serrano, se ha presentado una demanda la que en extracto, con la providencia en ella recaída, dicen:

ACTOR: Angel Clodoveo Jara Matute.

NATURALEZA: Especial - Sumario Nro. 892-09.

ACCION: Declaratoria de la muerte presunta de Esthela Marlene Jara Salazar.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Gualaceo, 24 de noviembre del 2009.- Las 15h28. **VISTOS:** Por clara y precisa se admite la demanda a trámite en la vía sumaria. Recíbese la información sumaria.- Cítese a la desaparecida por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan en Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Escúchese a uno de los señores agentes fiscales en Gualaceo.- En consideración la calidad con la que interviene la doctora Patricia Guaicha Rivera y la casilla señalada.- Notifíquese.- f.) Dr. Benjamín Cedillo Serrano, Juez Noveno de lo Civil del Azuay.

A la citada se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores.

Gualaceo, enero 8 del 2010.

f.) Lupe Lituma de I., Secretaria Juzgado 9o. Civil - Azuay - Gualaceo.

(2da. publicación)

**JUZGADO CUARTO DE LO
CIVIL DE LOS RIOS**

A: Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel.

SE LES HACE SABER: Que en esta Judicatura se han presentado los señores: Ing. Marco Stalin Troya Fuertes y abogado Holger Bolívar Alvarado Onofre en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Valencia, deduciendo demanda de expropiación N° 145-2008, cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: Señores Ing. Marco Stalin Troya Fuertes y abogado Holger Bolívar Alvarado Onofre en su calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Valencia.

DEMANDADOS: Los señores Jorge Teodoro Herrera Gálvez y Adamelva Terán Fuentes, y el heredero conocido Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los accionantes manifiestan que el I. Municipio del Cantón Valencia, mediante sesión extraordinaria del I. Concejo Cantonal de fecha 8 de enero del 2008, resolvió declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata de los solares 1 y 2 de la manzana N° 49 de la ciudad de Valencia, identificados con las claves catastrales Nos. 01-02-49-01-00 y 01-02-49-02-00 que conforman un solo cuerpo dentro de los linderos y medidas siguientes: **NORTE:** Con calle Vicente Rocafuerte en 17.30 metros; **SUR:** Con terrenos de la Municipalidad de Valencia, antes del señor Gonzalo Reinoso, en 17.30 metros; **ESTE:** Con avenida Arcos Pérez en 40 metros; y, **OESTE:** Con campo deportivo municipal en 40 metros; lo que hace una superficie de 692 metros cuadrados. La calle Medardo; por lo que solicitan que en sentencia se declare la expropiación a favor de la Municipalidad de Valencia y que se determine el valor del terreno afectado y que deberá pagarse a sus propietarios.

CUANTIA: \$ 18.826,54.

TRAMITE: Especial de expropiación.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Wilson García Lara, Juez 4to. de lo Civil de Los Ríos, quien mediante providencia de fecha octubre 21 del 2009; las 11h00, luego de ejecutoriado el auto de nulidad dictado el 16 de enero del 2009; las 16h40, admite la demanda a trámite y dispone que se practique el avalúo del inmueble materia de la resolución de declaratoria de utilidad pública del 8 de enero del 2008, para lo cual designó perito, manda que se cite a los demandados señores Jorge Teodoro Herrera Gálvez y Adamelva Terán Fuentes, y al heredero conocido Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel conforme lo solicitan los actores, para que concurren hacer valer sus derechos dentro del término de 15 días; que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Valencia y que por haberse acompañado el valor correspondiente al avalúo en cheque certificado ordena la ocupación inmediata del inmueble.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para que reciba sus notificaciones y que cualquier oposición la planteen dentro de los 20 días posteriores a la última publicación de este aviso.- Certifico.

Quevedo, noviembre 4 del 2009.

f.) Abg. Nancy Arteaga Bustamante, Secretaria, Juzgado 4to. Civil de Los Ríos, Quevedo.

(2da. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: Pedro José Guaña Guamán.

ACTORA: Rosa María Vallejo Morales.

JUICIO: Muerte Presunta N° 1375-2009-GV.

TRAMITE: Especial.

CUATIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 1 de diciembre del 2009, las 15h16.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley. En consecuencia, se acepta al trámite especial. Con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese al demandado señor Pedro José Guaña Guamán, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, así como por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos publicaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales distritales de Pichincha. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora. Notifíquese.- f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que comunico al público en general, para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Dra. Wilma Recalde Guarderas, Secretaria (E).

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL ESMERALDAS

Citación judicial a todas las personas que pudieren tener derecho en terrenos ubicados en la vía Esmeraldas - San Mateo, jurisdicción de la parroquia San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas.

ACTOR: Municipio de Esmeraldas.

DEMANDADOS: Erlita Moncayo Cedeño y otros.

JUICIO: Expropiación No. 1120 - 2009.

TRAMITE: Determinado en el Art. 782 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

OBJETO: La parte actora solicita se proceda dentro del juicio de expropiación a la ocupación inmediata de dichos terrenos cuyos linderos y dimensiones constan de la demanda, en virtud de que la Municipalidad de Esmeraldas, los ha declarado de utilidad pública.

JUEZ: Ab. Juan Rivera Quiñónez, encargado.

casillero No. 147 del Dr./Ab. Municipalidad de Esmeraldas.- Municipio de Esmeraldas en el casillero No. 147.- Certifico.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario.

Se advierte señalar casillero judicial y comparecer en juicio dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la tercera y última publicación; caso contrario podrán ser considerados o declarados en rebeldía.

Esmeraldas, 2 de enero del 2010.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario Juzgado Primero de lo Civil de Esmeraldas.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS

(2da. publicación)

Esmeraldas, jueves 14 de enero del 2010; las 11h43.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora y el certificado de depósito judicial que adjunta, proveyendo el mismo se dispone. Como alcance y ampliación a la providencia de calificación de la demanda de fojas 42 de los autos y por haber el actor realizado el depósito de cuatro mil dólares americanos en efectivo en la cuenta corriente del Juzgado y como el Concejo Cantonal de Esmeraldas a declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata los lotes de terreno que se puntualizan en la demanda, se autoriza al mencionado Concejo Cantonal de Esmeraldas que proceda a la ocupación inmediata de los lotes de terreno descritos en la demanda de acuerdo al Art. 240 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 181 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, puesto que la parte actora, ha hecho el depósito correspondiente en la cuenta corriente de este Juzgado para la expropiación hasta que se fije la cantidad exacta que debe pagarse. Nómbrase perito para el avalúo del predio al Ing. Nelson Calahorrano, quien deberá tomar posesión de su cargo, dentro del segundo día y presentar su informe dentro de 15 días contados a partir de la fecha de posesión. Declárese legitimada la personería del demandante, por los derechos que representan. Cítese con la demanda y el presente auto a los propietarios del inmueble y al acreedor hipotecario para que concurran hacer usos de sus derechos dentro del término de 15 días que correrán simultáneamente para todos. Cítese y publíquese, por el Registro Oficial, a quienes se manda a citarse les previene que de no contestar dentro de los veinte días desde la última publicación se los declarará rebeldes. Inscríbese esta demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Cítese y notifíquese en los lugares señalados.- Notifíquese.

f.) Ab. Juan Rivera Quiñónez, temporal.

Certifico.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario.

En Esmeraldas, jueves catorce de enero del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el decreto que antecede a: ESTUPIÑAN QUINTERO ERNESTO ALONSO Y GONZALEZ CERVANTES MONICA AB. EN CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE ESMERALDAS, en el

CITACION JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA

A Simón Alvarado Sacoto de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Mauricio Larriva González se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor: NATURALEZA: Sumario. MATERIA: Declaración de muerte presunta. ACTOR: Luis Enrique Alvarado Altamirano CUANTIA: Indeterminada.- PROVIDENCIA: Cuenca, 8 de septiembre del 2009: las 08h18.- VISTOS: Por el sorteo legal practicado avoco conocimiento por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Simón Alvarado Sacoto, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cúmplase con lo ordenado en la regla primera del artículo 67 ibídem, cítese al desaparecido Simón Alvarado Sacoto mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber.- Dr. Mauricio Larriva González.- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 6 de noviembre del 2009.

Juicio número 739-09.

f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Secretaria Juzgado IV Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)